

MIÉRCOLES 14 DE MARZO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXXXIX - N° 51
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 8

Córdoba, 6 de Marzo de 2018

VISTO: El expediente N° 0279-010609/2018 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, por el que se propicia la aprobación de las Bases de la Convocatoria y Formulario de presentación, como así también el llamado a Concurso Público de la modalidad "Proyectos de Transferencia de Resultados de Investigación y Comunicación Pública de la Ciencia (PROTRI)" del "Programa de Apropiación de Conocimientos (PAC) 2018".

Y CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 128/2018 se creó en el ámbito de este Ministerio de Ciencia y Tecnología el "Programa de Apropiación de Conocimientos (PAC) 2017", destinado a favorecer mediante la adjudicación de subsidios y premios, la aplicación de resultados de investigaciones y proyectos científicos tecnológicos al medio socio-productivo regional.

Que por el citado instrumento legal se facultó a esta cartera ministerial a otorgar aportes no reembolsables, por la suma total de Pesos Cuatro Millones (\$4.000.000,00), como así también a aprobar las Bases y Condiciones y efectuar el llamado a Concurso Público en el marco de la Convocatoria 2018 del Programa que se trata.

Que se ha agregado en el expediente de referencia las Bases de la Convocatoria y Formulario de presentación de la modalidad "Proyectos de Transferencia de Resultados de Investigación y Comunicación Pública de la Ciencia (PROTRI)", las que en sus condiciones, requisitos, mecanismos de evaluación y normas de presentación, garantizan la transparencia e idoneidad en cuanto al proceso.

Que se considera oportuno y conveniente, disponer la aprobación de las bases y formulario agregados y, asimismo, efectuar el llamado a Concurso Público para la modalidad "Proyectos de Transferencia de Resultados de Investigación y Comunicación Pública de la Ciencia (PROTRI)" del "Programa de Apropiación de Conocimientos (PAC) 2018".

Por todo ello, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N° 10/2018;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°.- APRUEBANSE Bases de la Convocatoria y Formulario de presentación, de la modalidad "Proyectos de Transferencia de Resultados de Investigación y Comunicación Pública de la Ciencia (PROTRI)" del "Programa de Apropiación de Conocimientos (PAC) 2018", los que como Anexo I y II compuestos de nueve (9) y seis (6) fojas útiles, respectivamente,

SUMARIO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	
<i>Resolución N° 8</i>	<i>Pag. 1</i>
PODER EJECUTIVO	
<i>Decreto N° 169</i>	<i>Pag. 2</i>
<i>Decreto N° 256</i>	<i>Pag. 3</i>
PODER LEGISLATIVO	
<i>Decreto N° 11</i>	<i>Pag. 3</i>
<i>Decreto N° 16</i>	<i>Pag. 4</i>
MINISTERIO DE SALUD	
<i>Resolución N° 21</i>	<i>Pag. 6</i>
MINISTERIO DE SALUD SECRETARIA DE COORDINACION Y GESTION ADMINISTRATIVA	
<i>Resolución N° 10</i>	<i>Pag. 6</i>
<i>Resolución N° 11</i>	<i>Pag. 7</i>
<i>Resolución N° 12</i>	<i>Pag. 8</i>
<i>Resolución N° 13</i>	<i>Pag. 9</i>
MINISTERIO DE FINANZAS	
<i>Resolución N° 63</i>	<i>Pag. 10</i>
<i>Resolución N° 462</i>	<i>Pag. 11</i>
<i>Resolución N° 77</i>	<i>Pag. 12</i>

continúa en pagina 2

forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- LLAMASE a Concurso Público a partir del 12 de marzo de 2018 a las 08:00 horas, y hasta el 16 de abril de 2018 a las 12:00 horas, para la postulación de proyectos que respondan a las tipologías establecidas para la modalidad "Proyectos de Transferencia de Resultados de Investigación y Comunicación Pública de la Ciencia (PROTRI)" del "Programa de Apropiación de Conocimientos (PAC) 2018", en un todo de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Convocatoria aprobadas por el artículo precedente.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO: DR. CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
anexo: <https://goo.gl/6xdSPz>



PODER EJECUTIVO**Decreto N° 169**

Córdoba, 14 de febrero de 2018

VISTO: El expediente N° 0473-091033/2018 del Registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO: Que mediante la Ley Impositiva N° 10509, vigente para la anualidad 2018, se establecen criterios, alícuotas, tratamientos especiales, impuestos fijos y/o mínimos de los impuestos provinciales creados por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias-

Que a través del Capítulo III de la citada Ley Impositiva y su Anexo I, se reglamentan aquellos aspectos que guardan relación con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que por Ley N° 10510, la Provincia de Córdoba aprueba el Consenso Fiscal facultándose al Poder Ejecutivo a disponer todas las medidas y dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el citado Consenso, en el plazo establecido en su Cláusula IV.

Que el Decreto Provincial N° 2066/2017 conforme los compromisos asumidos por la Provincia de Córdoba en el "Consenso Fiscal", procedió a adecuar las disposiciones contenidas en el Capítulo III y en el Anexo I, ambos, de la Ley Impositiva N° 10509, contemplando los cambios en alícuotas y/o tratamientos diferenciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del mencionado Anexo.

Que dentro del referido marco, el artículo 31 de la citada Ley Impositiva, establece el encuadramiento tributario que corresponde dispensar a quienes desarrollan la actividad de matarife abastecedor de ganado cuando la faena se efectúa en un establecimiento ubicado en jurisdicción de la Provincia de Córdoba y se encuentre vigente la constancia de inscripción ante el organismo nacional que tiene a su cargo el control comercial agropecuario como matarife abastecedor.

Que quienes encuadren en las previsiones indicadas en el párrafo precedente, deberán tributar a la alícuota especial del Uno coma Treinta por Ciento (1,30%).

Que las Leyes Impositivas correspondientes a las anualidades 2016 y 2017, establecieron para la actividad de matarife abastecedor, las alícuotas del Uno Coma Cincuenta Por Ciento (1,50%) y del Cero Coma Cincuenta Por Ciento (0,50%) para la anualidad 2016 y 2017, respectivamente, en los mismos términos y condiciones que las referidas precedentemente.

Que por Ley N° 10396, la Provincia de Córdoba adhirió al régimen de estabilidad fiscal previsto en el artículo 16 de la Ley Nacional N° 27264 para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con las limitaciones y alcances que a tal efecto se dispusieron en la misma.

Que el artículo 36 de la Ley N° 10508, en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, extendió hasta el 31 de diciembre de 2020, las disposiciones previstas en la Ley N° 10396.

Que atento a la actual política tributaria definida para quienes desarrollen y/o encuadren dentro de la actividad industrial, resulta necesario precisar cuál es el tratamiento que corresponde dispensar a aquellos matarifes abastecedores que encuadren en los parámetros establecidos por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación –o el organismo que en el futuro la reemplace- para ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Que es intención, de acuerdo a los compromisos que fueran oportunamente asumidos por la actual Administración Tributaria, mantener para los matarifes abastecedores, la alícuota vigente para la anualidad 2017.

Que por el último párrafo del artículo 44 de la Ley N° 10509, se faculta al

viene de tapa

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS*Resolución General N° 2148..... Pag. 12***ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS***Resolución General N° 9..... Pag. 13*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS*Resolución N° 3 "A"..... Pag. 13**Resolución N° 2 "A"..... Pag. 14**Resolución N° 4 "A"..... Pag. 14**Resolución N° 6 "A"..... Pag. 15**Resolución N° 7 "A"..... Pag. 15**Resolución N° 8 "A"..... Pag. 15**Resolución N° 5 "A"..... Pag. 16**Resolución N° 9 "A"..... Pag. 16**Resolución N° 10 "A"..... Pag. 17***MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES***Resolución N° 330..... Pag. 17***MINISTERIO DE EDUCACION***Resolución N° 202..... Pag. 19**Listado de Orden de Merito..... Pág. 19***TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA***Auto Reglamentario N° 5..... Pag. 19*

Poder Ejecutivo Provincial para efectuar aquellas adecuaciones que considere oportunas realizar en la codificación de actividades contenidas en el citado Anexo I y en los tratamientos diferenciales que se disponen en la misma, a fin de ajustar el correcto tratamiento y/o encuadramiento tributario que le corresponde dispensar a los contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad económica desarrollada con motivo del nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aprobado por Resolución General (CA) N° 7/2017 y su modificatoria de la Comisión Arbitral, todo ello con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Que asimismo, por el inciso a) del artículo 137 de la Ley Impositiva para la presente anualidad, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas, entre otros, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos, todo ello con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Que, en uso de tales facultades se estima conveniente disponer el tratamiento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos que obtengan los sujetos que realicen la actividad de matarife abastecedor.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 4/18, lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 50/18 y por Fiscalía de Estado al N° 095/18 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial .

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A:**

Artículo 1°: ESTABLÉCESE en relación a los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad de matarife abastecedor referidos en el primer

párrafo del artículo 31 de la Ley Impositiva N° 10509, que la estabilidad fiscal establecida por el artículo 3° de la Ley N° 10396 debe entenderse respecto de la alícuota fijada para dicha actividad en el artículo 13 de la Ley Impositiva N° 10412, vigente para la anualidad 2017.

Lo dispuesto en el párrafo precedente resultará de aplicación, únicamente, para aquellos sujetos que encuadren en los parámetros establecidos por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación –o el organismo que en el futuro la reemplace- para ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 2°: Las disposiciones del presente Decreto resultarán de apli-

cación para los hechos imponibles que se generen a partir del 1° de enero de 2018.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 256

Córdoba, 5 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente N° 0532-000232/2017 del registro de la Subsecretaría Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la designación del abogado Franco Antonio Vaggione, como Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas.

Que el sistema provincial de procuración fiscal y la competencia de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para disponer la gestión judicial y/o extrajudicial de cobranzas de las deudas impositiva en mora hace necesario, a los fines de contribuir a la eficiencia de la gestión de cobro, designar procuradores fiscales en el marco de la normativa que regula la actividad de éstos.

Que el procurador fiscal que se designa por el presente instrumento legal cumple con los requisitos y condiciones que prevé la legislación vigente en la materia, debiendo constituir legajo pertinente y otorgar la fianza respectiva.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 1205/2015, lo dictaminado por la Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 52/2017, por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 805/2017, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1548/2017, y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.-DESÍGNASE al Abogado Franco Antonio Vaggione (M.I. N° 36.433.471) como Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas para la gestión judicial y/o extrajudicial de cobro de deudas impositivas en mora y acreencias no tributarias administradas por la Dirección General, en las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Artículo 2°.-ESTABLÉCESE que el Procurador Fiscal designado en el artículo anterior comenzará a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completado el legajo y constituida la fianza pertinente.

Artículo 3°.-AUTORIZÁSE al señor Ministro de Finanzas para que verifique el otorgamiento de la fianza correspondiente y proceda a su aceptación.

Artículo 4°.-DISPÓNESE que el cumplimiento de la designación dispuesta en el presente Decreto no demandará egreso alguno atento las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

Artículo 5°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 11

Córdoba, 26 de Febrero de 2018.

VISTO la necesidad de fomentar un proceso gradual de reducción del impacto ambiental de las prácticas llevadas a cabo por la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Nación Argentina, en el Capítulo Segundo

“Nuevos Derechos y Garantías”, en su artículo 41 establece con amplitud el derecho a un medio ambiente sano, habilitando el dictado de legislación de presupuestos mínimos ambientales, de aplicación directa en las Provincias.

Que la Constitución de la Provincia de Córdoba, en diversos artículos, consagra disposiciones tuitivas de protección al medio ambiente.

Que en efecto, en el capítulo correspondiente a las “Declaraciones de Fe Política”, nuestra Ley Fundamental establece -artículo 11- que “El Estado Provincial resguarda el equilibrio ecológico, protege el medio ambiente y preserva los recursos naturales”

Que asimismo, en el capítulo correspondiente a las “Políticas Especia-

les del Estado”, el artículo 66 prescribe, entre otros elevados cometidos, la eficacia en la recuperación de los recursos (inciso 1) y la compatibilidad de la programación física, económica y social de la Provincia con la preservación y mejoramiento del ambiente (inciso 2).

Que por otra parte, diversa legislación nacional de presupuestos mínimos y provincial, completa y reglamenta las mencionadas provisiones constitucionales, en lo que se refiere a la manejo de residuos urbanos sólidos en general y de papel, cartón o sucedáneos en particular.

Que se ha consolidado, en el marco del paradigma sustentable, la práctica institucional de organizar sistemas de gestión, reciclaje o recirculación de residuos de papel, cartón y sucedáneos, en amplio espectro que recorre la hoja utilizada para escritura o impresión, periódicos, bolsas o envoltorios, cartón corrugado y otros, papeles especiales, envases, etcétera, aptos para su transformación con positivo impacto ambiental.

Que diversos estudios señalan las ventajas de reutilizar los residuos sólidos indicados, no sólo por el valor de la materia prima fibrosa para fabricar nuevo papel, sino por los altos valores en reducción de espacio, captura de gases y prevención de la descomposición, por su disposición final en vertederos o rellenos sanitarios.

Que además, es objetivo de la Legislatura racionalizar el consumo de papel mediante diversas acciones; estableciendo mediante la presente iniciativa, un mecanismo para asegurar el manejo eficaz y responsable de los recursos.

Que la sustanciación de una convocatoria a concurso, para la presentación de propuestas de reciclado del residuo papel, cartón y sucedáneos generado en la Legislatura, además de aportar una acción concreta y pertinente, promueve un sentido de responsabilidad sustentable del Estado

Provincial.

Que la convocatoria a un concurso resulta de utilidad, toda vez que permite y promueve una efectiva participación de los distintos actores relacionados con la prestación del reciclaje.

Por ello, por lo dispuesto por el artículo 85 de la Constitución Provincial y el Reglamento Interno del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DECRETA

ARTÍCULO 1º.-Declárase la apertura de la Convocatoria “La Legislatura Recicla Papel’ – Bases para el Concurso”, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.-Las propuestas deberán ser presentadas a través de la página web de la Legislatura de la Provincia de Córdoba – www.legiscba.gob.ar–, la que tendrá un apartado especial al efecto, dentro de los veinte (20) días de publicada la presente.

ARTICULO 3º.- El Comité de Selección estará integrado por el Presidente de la Comisión de Asuntos Ecológicos, el Secretario Administrativo y el Intendente de la Legislatura de la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, y archívese. FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO,

[anexo: https://goo.gl/CF3B4a](https://goo.gl/CF3B4a)

Decreto N° 16

Córdoba, 09 de Marzo de 2018.

VISTO: La iniciativa de Secretaría Administrativa consistente en la introducción de herramientas digitales y la despapelización de este Poder.

Y CONSIDERANDO:

Que por diversas acciones, la Legislatura provincial ha iniciado un camino tendiente a la introducción de herramientas digitales, de acceso común a los operadores y agentes de su estructura, en reemplazo de los tradicionales procedimientos que utilizan el soporte papel para la elaboración y circulación de documentos o expedientes.

Que desde hace tiempo, en diversas acciones cotidianas, se emplean en el Poder Legislativo diversas aplicaciones informáticas de manejo generalizado, mediante las que se anticipa o adelanta en la generalidad de los casos la documentación o material de trabajo que por imperio de la costumbre, luego se “formaliza” mediante su giro en soporte papel, sin que esta última entrega otorgue a la gestión de que se trata mayor certeza o seguridad.

Que en ese orden, y aún cuando se trate de un paso posterior al que se pretende alcanzar mediante este acto, la Ley Provincial 9.401, materializó oportunamente la adhesión de la jurisdicción provincial a la Ley Nacional N° 25.506 -firma digital-, la cual reconoce y promueve la utilización de documentos y rúbricas de soporte informático (electrónico o digital), poniendo en cabeza del Poder Ejecutivo la designación de la pertinente autoridad de aplicación (artículo 3), lo cual ha sido concretado a través de las sucesivas modificaciones de la Estructura Orgánica de dicho Poder del

Estado.

Que la ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba –ley 5350 (T.O. ley 6558) estableció en su artículo 9 bis que los actos preparatorios, los actos administrativos y los actos de los administrados que se realicen en soporte digital y sean suscriptos mediante firma digital conforme a la Ley N° 9401, cumplen con los requisitos de forma escrita y firma.

Que la incorporación de dicho artículo tuvo como objetivo instrumentar mecanismos tendientes a la eficiencia en el servicio del Estado, a través de la incorporación de herramientas de gobierno electrónico, lo que en la práctica institucional se observa en numerosos procedimientos administrativos.

Que en este orden, el Poder Ejecutivo de la Provincia implementó a través del Decreto 1280/2014 la Plataforma de Servicios “Ciudadano Digital”, con el fin de despapelizar la Administración Pública y agilizar el procedimiento administrativo, y estableció en el artículo 7º que son válidas, vinculantes y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones efectuadas en el marco de la Plataforma de Servicios que se practiquen en el domicilio electrónico.

Que posteriormente, la Ley Provincial 10.177, estableció en su artículo 13, en relación al Poder Judicial de la Provincia, la autorización al “uso de expediente electrónico, documento electrónico, comunicaciones electrónicas, firma digital, firma electrónica y domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales”

Que posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de

Córdoba dictó el Acuerdo Reglamentario Número Mil Ciento Tres – Serie “A”- que estableció que todas las notificaciones de providencias, decretos y resoluciones a todos los efectos derivados de los procesos y que según los Códigos de Procedimientos de los respectivos fueros, deban efectuarse al domicilio constituido en la medida, forma y tiempos que determine este Tribunal, se deben realizar mediante cédula de notificación digital, en el domicilio electrónico constituido.

Que en el ámbito nacional el Congreso de la Nación sancionó la ley 26.685 mediante la cual expresamente autorizó la utilización de expedientes electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expresado de manera favorable a la utilización de mecanismos de notificación electrónica tanto en el ámbito de la justicia nacional en Erskis, Gerardo Alberto c. Clínica Estrada S.A. y otros s/ daños y perjuicios del 27 de diciembre de 2016 como en la de nuestra provincia en Rosetani, Adriana María c. Las Lomas S.A. del 21 febrero de 2017.

Que otras provincias como La Rioja, San Luis o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han implementado medidas similares, en especial ésta última para el ámbito de la Administración Pública mediante el Decreto 417/2008.

Que avanzar, en esta Legislatura Provincial, en los propósitos indicados en el primer considerando, sustentados en el amplio marco legal consolidado -tal como se indica en los párrafos anteriores-, resulta congruente con los objetivos establecidos por la Constitución Provincial para el funcionamiento adecuado de las estructuras públicas (artículos 174 y 176 de la Ley Fundamental).

Que a dicho efecto, se ha optado por desarrollar una estrategia gradual, comenzando por procesos seleccionados, sobre la base de experiencias de sistematización administrativa y legislativa llevadas adelante en el bienio 2015-2017, aprovechando soportes de empleo generalizado, agilizando diversos trámites que nacen y culminan en el Poder Legislativo.

Que, en tanto, se trabaja en una sistematización más amplia que abarque, además de una mayor cantidad de trámites, su interconexión con otras estructuras o Poderes del Estado Provincial, como también los Organismos de Control e incluso otras Provincias y el Gobierno Federal.

Que amén de la agilidad supra aludida, estas herramientas y procedimientos estandarizados, imprimirán a la gestión mayor transparencia y vías seguras de acceso a diversa información, por parte de la ciudadanía y Sociedad Civil Organizada.

Que por otra parte, estos cometidos se entrecruzan con iniciativas firmes de avanzar en la sustitución del papel en la gestión, por motivos ambientales, implementados por acciones directas y específicas.

Que hasta tanto estas medidas se practiquen en su plenitud, se pondrán en marcha mecanismos y acciones de carácter informativo, como también capacitaciones y acciones de cooperación institucional que faciliten la entrada del Poder Legislativo en el nuevo paradigma administrativo propuesto.

Que es una práctica consolidada en la experiencia comparada, y un razonable primer escalón en ese ingreso a nuevos estándares, la utilización de las cuentas de correo electrónico institucional, validados por la máxima autoridad administrativa del Poder Legislativo.

Que la Legislatura avanzará gradualmente en la plena incorporación de la firma digital y firma electrónica a todos los actos de gestión, como en los inherentes al ejercicio mismo del Poder Legislativo;

Que hasta tanto ello ocurra, es dable establecer la obligación de que las comunicaciones internas de carácter administrativo y legislativo sostenidas en el seno del Poder Legislativo, se formalicen a través de las cuentas institucionales de correo electrónico;

Que lo precedentemente señalado se integrará oportunamente con la firma de dichas comunicaciones internas a través de la firma electrónica y/o digital;

Que en ese marco, el artículo 6 de la ley 25.506 establece que un documento digital, entendido como la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo, satisface el requerimiento de escritura sin que sea necesario formular, en lo aquí contemplado, distinción alguna entre firma electrónica y firma digital;

Que lo hasta aquí expuesto guarda estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo;

Que la presente iniciativa ha contado con la intervención de los Servicios Jurídicos y Administrativos del Poder Legislativo como así también con la opinión de las Secretarías Legislativas y de Coordinación Operativa y Comisiones;

Por ello, y uso de las facultades conferidas por los arts. 84 y 85 de la Constitución de la Provincia de Córdoba,

EL PRESIDENTE PROVISORIO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA DE CORDOBA DECRETA

Artículo 1° - Instrúyase a las oficinas de cada Legislador, Secretarías, Prosecretarías y toda dependencia funcional del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, a utilizar un correo electrónico institucional, como único medio de comunicación fehaciente de los actos internos de gestión ordinaria que no requieran con arreglo a las leyes otro tipo de notificación.
Artículo 2° - Establécese que las disposiciones del presente decreto serán de aplicación obligatoria, sin existir alternativa del uso de papel, a partir del 1° de abril de 2018.

Artículo 3° - Se entenderá por actos internos de gestión ordinaria, aquellos consistentes en comunicaciones internas, propias de la actividad ínter administrativa o inherente al Poder Legislativo, no productoras de efectos jurídicos individuales en forma directa sobre los particulares, tales como memorándum, notas, comunicaciones, diarios de sesiones, asuntos entrados, y todos aquellos actos que posean injerencia meramente administrativa interna.

La publicación del diario de sesiones en la página web de la Legislatura (www.legiscba.gob.ar) tiene valor de oficial y auténtico.

Artículo 4° - Establécese que todos aquellos documentos de gestión ordinaria inherentes al Poder Legislativo de orden interno que se emitan y envíen por medio de cuentas institucionales de correo electrónico, se tendrán por comunicados fehacientemente a partir de la confirmación de la recepción de correo electrónico.

Artículo 5° - Establécese que las dependencias obligadas por los alcances del presente decreto, deberán verificar diariamente sus casillas electrónicas institucionales y confirmar la recepción de las comunicaciones cursadas por medios electrónicos, en el mismo término, evitando de ese modo la acumulación de mensajes en ellas y garantizando un adecuado cumplimiento en la medida que por este acto se instruye.

Transcurrido el plazo de dos (2) días hábiles sin que se hubiera realizado la confirmación de la recepción de la comunicación conforme lo previsto en el párrafo precedente, aquella se considerará por notificada.

Artículo 6° - Las solicitudes de publicación de los actos preparatorios de la voluntad administrativa dentro de los procedimientos de Compras y Contrataciones, como así también de las audiencias públicas que por diversos fines deban sustanciarse por ante el Poder Legislativo, deberán efectuarse por correo electrónico a las cuentas institucionales que se establezcan a tal efecto, salvo que las leyes 10.155 y 9003, sus reglamentos y las leyes que en su futuro las reemplacen, establezcan expresamente la notificación física.

Artículo 7° - Los proyectos de ley, resoluciones y declaraciones remitidos por los señores Legisladores a la Secretaría Legislativa, conforme

los requisitos establecidos por el artículo 108 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia, podrán utilizar como vía alternativa la remisión de un proyecto en formato .pdf a una cuenta institucional indicada por la pertinente repartición aludida, la que deberá por el mismo medio, otorgar el número oficial correspondiente al trámite legislativo pertinente.

La función de refrendar del Secretario Legislativo prevista en el artículo 39 del Reglamento Interno de esta Cámara, quedará cumplida con la confirmación de recepción del correo electrónico.

Artículo 8° - Por Secretaría Administrativa, se dictarán las disposiciones aclaratorias o complementarias que la aplicación del presente decreto requiera para su plena instrumentación.

Artículo 9° - Protocolícese, comuníquese, publíquese, y archívese.
FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 21

Córdoba, 26 de enero de 2018

VISTO: Las actuaciones iniciadas por el Señor Secretario de Servicios Asistenciales de esta Cartera de Salud, por las cuales se procura que la UNIDAD DE CONSTATACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ÓBITO (UCCO), tenga su asiento y dependa en lo operativo de la Dirección del Hospital Tránsito Cáceres de Allende, perteneciente a esta Cartera de Salud.

Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Ministerial Nro. 1145 de fecha 02 de diciembre de 2013 se dispuso la creación a partir de la fecha de dicho Instrumento Legal de la referida UCCO en el ámbito de esta Jurisdicción Ministerial, cuyo funcionamiento se ajustaría a las previsiones contenidas en Anexos I, II, III, IV, V y VI del mismo.

Que desde la creación y puesta en marcha de la UCCO, la misma se ha erigido en una instancia y unidad de trabajo técnico profesional de reconocido prestigio y compromiso en el desarrollo de sus tareas, fomentando así a través de la misma el cumplimiento de las pautas que sentare el Superior Tribunal de Justicia mediante Acuerdo Reglamentario Nro. 1112- Serie "A" integrando un Equipo Interdisciplinario y estableciendo los insumos necesarios y los medios de movilidad para su funcionamiento.

Que mediante Resolución Nro. 703/2014 se designó un Coordinador de la UCCO, quien desempeña sus funciones Ad Honorem.

Que en razón de las numerosas actividades llevadas a cabo y de la experiencia recabada, se torna en necesario el determinar un lugar específico de desarrollo de las actividades de la UCCO como asiento operativo de la misma, particularizado, a fin de que tanto los profesionales asignados a la misma como

los insumos y medios empleados puedan ser individualizados en lo espacial, dotando de mayor certidumbre y orden al desempeño de aquellas acciones que no sean llevadas a cabo en la vía pública ni en domicilios.

Que del relevamiento desarrollado, la Secretaría de Servicios Asistenciales informa como dependencia más óptima, tanto por sus instalaciones como por su cercanía física con el actual lugar de ubicación de la UCCO, al Hospital Tránsito Cáceres de Allende, en la ciudad de Córdoba Capital.

Por ello, lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Provincial; en el artículo Nro. 11 inc. 4 y 27 incs. 1, 2, 3 del Decreto Nro. 1791/2015, ratificado por Ley Nro. 10.337; en la Resolución Ministerial Nro. 1145/2013; y en uso sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE

1°.- DISPÓNGASE a partir de la fecha del presente Instrumento Legal que la UNIDAD DE CONSTATACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ÓBITO (UCCO), tendrá como lugar de desarrollo de sus funciones al Hospital Tránsito Cáceres de Allende ubicado en la ciudad de Córdoba Capital, integrando el marco operativo de dicho nosocomio.

2°.- FACÚLTASE al señor Director del Hospital Tránsito Cáceres de Allende a requerir, por intermedio de la Secretaría de Servicios Asistenciales, todas las medidas que sean necesarias a fin de materializar lo dispuesto en el Apartado Primero del presente Instrumento Legal.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. FRANCISCO JOSE FORTUNA, MINISTRO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 10

Córdoba, 30 de enero de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-343578/2017 mediante el cual se impul-

sa el procedimiento de Compulsa Abreviada cuyo objeto está dado por la contratación de la "CENTRAL DE INFORMES" con destino al Hospital Córdoba dependiente de esta Cartera.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Infraestructura impulsa la contratación de referencia, en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Nro.

10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/2014.

Que se incorporan Condiciones de Contratación, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas con Anexos 1 a 4, Planos y Presupuesto General; como así también constancia de publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web de Compras Públicas, junto con Acta de Apertura de Sobres de donde surge la presentación de dos (2) oferentes: Sergio Raúl Anzalaz y María José López Lozano.

Que se acompaña análisis de las ofertas presentadas y análisis de los requisitos formales, luciendo agregado Informe a fs. 58 de la Dirección General de Infraestructura, la cual advierte que ambos proponentes cumplimentan con los requisitos establecidos en las Condiciones de Contratación, pero que la oferta de Sergio Raúl Anzalaz representa un precio conveniente ajustado a valores de mercado, además de observar las características de los solicitado, confiriéndole su Visto Bueno Técnico.

Que se acompaña documento Contable Nro. 2018/000038 por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$174.375,10), todo de acuerdo a lo previsto por el Art. 80 de la Ley Nro. 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente, y en atención a lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto Reglamentario Nro. 305/2014 de la Ley Nro. 10.155 y conforme el índice contemplado en el Decreto Nro. 676/2016, modificatorio del Art. 11 de la precitada Ley y la Ley de Presupuesto vigente Nro. 10.507.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 38/2018;

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE

1°- APRUÉBASE lo actuado y AUTORÍZASE la contratación por el procedimiento de Compulsa Abreviada previsto en el Art. 9 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/2014, de la "CENTRAL DE INFORMES" con destino al Hospital Córdoba dependiente de esta Cartera Ministerial, y en su consecuencia ADJUDÍCASE a partir de la efectiva notificación de la Orden de Compra, al oferente Sergio Raúl Anzalaz CUIT Nro. 20-23016588-3 conforme al detalle obrante en ANEXO I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

2°.- LA presente erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$174.375,10), se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 470-000, Partida Principal 3, Parcial 03, Subparcial 01 – "Mantenimiento y Reparación de Inmuebles" – del P.V.

3°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por el oferente adjudicatario.

4°- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

[anexo: https://goo.gl/aEMmFY](https://goo.gl/aEMmFY)

Resolución N° 11

Córdoba, 30 de enero de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-342060/17, mediante el cual se impulsa por medio del procedimiento de Compulsa Abreviada, para el "RECICLADO DE INSTALACIÓN PARA CALEFACCIÓN CENTRAL PABELLÓN 7"; con destino al Hogar de Ancianos "Elpidio González" de Despeñaderos, dependiente de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia, la Dirección General de Compras y Contrataciones, justifica la precitada compulsa en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/14, a instancias de la Dirección General de Infraestructura.

Que se incorporan Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, Planos y Anexos 1 a 4; como así también constancias de su publicación en el Portal Web de Compras de la Provincia, Boletín Oficial, y Acta de Apertura de Sobres, de donde surge la presentación de UNA (01) firma oferente, a saber: Toinar S.R.L., acompañando la misma la documentación respaldatoria.

Que a fs. 53/54 se incorporan planillas comparativas de precios y de verificación de requisitos formales, respectivamente; agregándose a fojas 56 el Visto Bueno del titular de la Dirección General de Infraestructura, a la oferta de la firma Toinar S.R.L., presentando precios convenientes que se ajustan a los valores de mercado y cumpliendo con los requisitos establecidos en los pliegos.

Que corre agregada la reserva del gasto correspondiente bajo Documento Contable Nro. 2018/000042; por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS (\$223.400,00); todo de acuerdo a lo previsto por el Art. 80 de la Ley Nro. 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente, y en atención a lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/14, lo dispuesto en el Anexo I al Decreto Nro. 676/16 y Art. 41 de la Ley de Presupuesto Nro. 10.507.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 043/18;

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE:

1°- APRUÉBASE lo actuado y AUTORÍZASE el "RECICLADO DE INSTALACIÓN PARA CALEFACCIÓN CENTRAL PABELLÓN 7"; con destino al Hogar de Ancianos "Elpidio González" de Despeñaderos, dependiente de esta Cartera Ministerial, mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada previsto en el Art. 9 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/14; y en consecuencia, ADJUDÍCASE a partir de la efectiva notificación de la orden de compra, de conformidad al detalle obrante en ANEXO I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

2°.- LA presente erogación que asciende a la suma de PESOS DOS-

CIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS (\$223.400,00) se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 470-000, Partida Principal 3, Parcial 03, Subparcial 01 – Mantenimiento y Reparación de Inmuebles – del P.V.

3°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por la firma adjudicataria.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

anexo: <https://goo.gl/YGyZxc>

Resolución N° 12

Córdoba, 30 de enero de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-339693/17 (II Cuerpos), mediante el cual se impulsa por medio del procedimiento de Compulsa Abreviada, la "OBRA DE ADECUACIÓN DE LAVADERO", con destino al Hospital "Dr. Arturo U. Illia" de Alta Gracia, dependiente de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia, la Dirección General de Infraestructura, justifica la precitada compulsa en virtud de lo dispuesto en los Arts. 4 de la Ley Nro. 8614, modificado por Ley Nro. 10.417 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 4757/77 y 4758/77.

Que se incorporan Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, Memoria de Arquitectura, Planos, Anexos 1 a 7 y Cómputo Métrico; presupuesto oficial, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el Portal Web de Compras Públicas; como así también Acta de Apertura de Sobres, de donde surge la presentación de DOS (02) firmas oferentes: Magorbe S.R.L. y Prestaciones Inmobiliarias S.R.L., acompañando las mismas la documentación respaldatoria.

Que se incorpora notificación efectuada a la Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, cumplimentando lo establecido por el Decreto Nro. 180/08 en su Art. 1°, dando comunicación oportuna de la realización de la obra propiciada.

Que a fojas 260 se agrega cédula de notificación enviada al oferente Prestaciones Inmobiliarias S.R.L., a los fines que cumplimente con documentación solicitada en pliegos, no respondiendo en tiempo y forma con lo requerido.

Que en fojas 262/265 la Comisión de Estudio y Valoración de Ofertas recomienda: RECHAZAR la propuesta formulada por la empresa Prestaciones Inmobiliarias S.R.L. por no haber cumplimentado con lo dispuesto en los Apartados 6), 7) y 15) del Artículo 12 del Capítulo II del Pliego Particular de Condiciones; y ADJUDICAR al proponente Magorbe S.R.L., la ejecución de la "Obra de Adecuación de Lavadero" con destino al Hospital "Dr. Arturo U. Illia" de Alta Gracia, dependiente de esta Cartera Ministerial, por resultar la oferta más conveniente, ajustarse a los pliegos y reunir las condiciones técnicas exigidas.

Que a fojas 267 obra Visto Bueno Técnico de la Dirección General de Infraestructura donde se informa que la oferta de la empresa Magorbe S.R.L., se ajusta a las características de lo solicitado, y que presenta un precio conveniente que se ajusta a valores de mercado.

Que corre agregada la reserva del gasto correspondiente bajo Documento Contable Nro. 2018/000117 por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$1.177.200,00); todo de acuerdo a lo previsto por el Art. 80 de la Ley Nro. 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente, y en atención a lo dispuesto por el Art. 4, 4 quater Y 8 de la Ley Nro. 8614, modificados por Ley Nro. 10.417 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 4757/77 y 4758/77 y Art. 41 de la Ley de Presupuesto Nro. 10.507.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 036/18;

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE:

1°- APRUÉBASE lo actuado y AUTORÍZASE la contratación para "OBRA DE ADECUACIÓN DE LAVADERO", con destino al Hospital "Dr. Arturo U. Illia" de Alta Gracia, dependiente de esta Cartera de Salud, mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada previsto en Art. 4 y 8 de la Ley Nro. 8614, modificado por Ley Nro. 10.417 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 4757/77 y 4758/77.

2°.- RECHÁZASE la propuesta formulada por la firma Prestaciones Inmobiliarias S.R.L. por no haber cumplimentado con lo dispuesto en los Apartados 6), 7) y 15) del Artículo 12 del Capítulo II del Pliego Particular de Condiciones

3°.- ADJUDÍCASE la contratación para la "OBRA DE ADECUACIÓN DE LAVADERO", con destino al Hospital "Dr. Arturo U. Illia" de Alta Gracia, dependiente de esta Cartera de Salud, de conformidad al detalle obrante en ANEXO I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

4°.- LA presente erogación que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$1.177.200,00) se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 477-000, Partida Principal 12, Parcial 06 – Obras-Ejecución por Terceros – del P.V.

5°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por la firma adjudicataria.

6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

anexo: <https://goo.gl/uFMCVW>

Resolución N° 13

Córdoba, 30 de enero de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-341135/2017, mediante el cual se impulsa el procedimiento de Compulsa Abreviada cuyo objeto está dado por la "ADQUISICIÓN DE ROPA" con destino al Hospital "Dr. J. J. Puente" de San Francisco del Chañar, dependiente de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección del citado nosocomio impulsa la contratación de referencia en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/2014.

Que se incorporan Pliego de Bases Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas; como así también constancia de publicación en el Boletín Oficial y en el portal web de Compras Públicas y de invitación a cotizar a posibles oferentes.

Que se expidió Circular Aclaratoria Nro. 01/2017, la cual es también publicitada en el portal web de Compras Públicas.

Que luce Acta de Apertura de Sobres de donde surge la presentación de CINCO (5) oferentes, a saber: Mónica Liliana Giannoboli (nombre de fantasía MG Distribuidora); Ames Ruth y Ames Verónica SH/SS; Evelin María Tasada (nombre de fantasía ET Working); Gabriel Federico Castellano (nombre de fantasía Mobi Equip) y Soldaar S.R.L.

Que se acompaña comparativa de las ofertas presentadas y análisis de los requisitos formales, luciendo agregado los Vistos Buenos Técnicos expresados por la Dirección del Hospital. Señala dicho informe que no le confiere Visto Bueno Técnico a las ofertas que efectuare Soldaar S.R.L. por los Renglones Nros. 4 (por no cumplir con la calidad que necesita el Nosocomio), 9 (por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas), 11 (por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas) y 12 (por no cumplir con la calidad que necesita el Nosocomio); Evelin María Tasada (nombre de fantasía ET Working) por los Renglones Nros. 4 (por no cumplir con la calidad que necesita el Nosocomio), 9 (por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas) y 12 (por no cumplir con la calidad que necesita el Nosocomio); Ames Ruth y Ames Verónica SH/SS por el Renglón Nro. 7 (por no presentar muestras); y Mónica Liliana Giannoboli (nombre de fantasía MG Distribuidora) por los Renglones Nros. 9 (por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas), 11 (por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas) y 12 (por no cumplir con la calidad que necesita el Nosocomio).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones informa que los precios ofertados se corresponden a valores corrientes de mercado.

Que se acompaña certificación del Área de Tesorería sobre la existencia de fondos pertenecientes al Programa denominado "Recupero del Fondo Hospitalario" por el importe de \$397.977,40 incorporándose en consecuencia reserva del gasto correspondiente bajo Documentos Contables Nros. 2018/000166, 000167, 000168 y 000169 por la cantidad total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$397.977,40), todo de acuerdo a lo previsto por el Art. 80 de la Ley Nro. 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente, y en atención a lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto Reglamentario Nro. 305/2014 de la Ley Nro. 10.155 y conforme el índice contemplado en el Decreto Nro. 676/2016, modificatorio del Art. 11 de la precitada Ley y la Ley de Presupuesto vigente Nro. 10.507.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 21/2018;

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE**

1°- APRUÉBASE lo actuado y AUTORÍZASE la "ADQUISICIÓN DE ROPA" con destino al Hospital "Dr. J. J. Puente" de San Francisco del Chañar, dependiente de esta Cartera Ministerial mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada previsto en el Art. 9 del Decreto Nro. 305/2014, reglamentario de la Ley Nro. 10.155, y en consecuencia ADJUDICASE a las firmas según detalle obrante en ANEXO I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte del presente Instrumento Legal.

2°- RECHÁZANSE, en virtud de no haber obtenido la correspondiente conformidad técnica, las ofertas presentadas por Soldaar S.R.L. por los Renglones Nros. 4 (por no cumplir con la calidad que necesita el Nosocomio), 9 (por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas), 11 (por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas) y 12 (por no cumplir con la calidad que necesita el Nosocomio); Evelin María Tasada (nombre de fantasía ET Working) por los Renglones Nros. 4 (por no cumplir con la calidad que necesita el Nosocomio), 9 (por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas) y 12 (por no cumplir con la calidad que necesita el Nosocomio); Ames Ruth y Ames Verónica SH/SS por el Renglón Nro. 7 (por no presentar muestras); y Mónica Liliana Giannoboli (nombre de fantasía MG Distribuidora) por los Renglones Nros. 9 (por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas), 11 (por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas) y 12 (por no cumplir con la calidad que necesita el Nosocomio).

3°- LA presente erogación que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$397.977,40), se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 464-000 del P.V., a las Partidas Principales, Parciales y Subparciales según detalle obrante en Anexo II, el que compuesto de una (1) foja forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

4°- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por los oferentes adjudicatarios.

5°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

anexo: <https://goo.gl/8YS1He>

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 63**

Córdoba, 23 de febrero de 2018

VISTO: El expediente N° 0463-068287/2018.**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1429/2017 se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la "Contratación de servicios de asistencia y colaboración para la optimización de la gestión de los recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba", aprobándose asimismo el Pliego de Bases y Condiciones que la rige.

Que llevado a cabo el proceso licitatorio, por Decreto N° 2075/2017 se adjudicó la aludida contratación a la U.T. en formación "SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. y CÍA. DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A."

Que verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones por parte de la adjudicataria, por Decreto N° 68/2018 se aprobó el modelo de Contrato de Servicios a suscribirse entre la firma "SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. y CÍA. DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A.- UNIÓN TRANSITORIA – C.U.I.T. N° 30-71590293-8" y la Provincia de Córdoba, habiéndose celebrado en consecuencia dicho contrato con fecha 31 de enero de 2018.

Que conforme surge del Pliego de Bases y Condiciones el Ministerio de Finanzas es la Autoridad de Aplicación de la aludida contratación.

Que en el "Anexo F - Cálculo de la Comisión" integrante del citado Pliego se estableció que uno de los componentes a percibir por la Contratista por la totalidad de los servicios de asistencia y colaboración para la optimización de la de la Administración Tributaria Provincial, es el Fondo para Incentivo del Personal (FIP).

Que conforme lo dispone el "Anexo F" citado, el fondo de incentivo consiste en "una liberalidad por mayor rendimiento, transitoria, temporal y variable, considerando como un mínimo el monto promedio del FIP mensual abonado durante el año 2017, sujeta al plazo de duración del Contrato, a ser distribuida entre el personal que se desempeñe en los organismos y/o dependencias de la Administración Tributaria Provincial, que colabore con el plan de trabajo de la Contratista y que no contare con otro régimen de estímulo o premiación y contribuya al logro de sus objetivos". Se estableció que su percepción será voluntaria y estará basada en el esfuerzo personal y colectivo para el logro de incrementos de recaudación y mejoramiento de la gestión de cada organismo y/o dependencia del Ministerio de Finanzas y que su distribución será dispuesta por esta Cartera de Estado estableciendo las condiciones para su percepción.

Que dicho fondo a distribuir está constituido por el siete por ciento (7%) de los montos que le sean liquidados a la Contratista en concepto de Comisión Base y Premio por Resultados definidos en el mencionado "Anexo F".

Que el Pliego de Bases y Condiciones, en virtud de la directa e inmediata interacción con la Contratista en la ejecución de los servicios contratados, define a la "Administración Tributaria Provincial Directa" como aquella conformada por los organismos y/o dependencias a cargo de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba. Por su parte, establece que la "Administración Tributaria Provincial Indirecta" está conformada por los organismos y/o dependencias del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba que no se encuentren a cargo de dicha Secretaría.

Que por lo expresado y en el carácter de Autoridad de Aplicación que

reviste esta Cartera de Estado, resulta pertinente establecer el modo de distribución y las condiciones generales de percepción de la aludida liberalidad por parte de los agentes que conforman los organismos y dependencias de la Administración Tributaria Provincial Directa e Indirecta, sin perjuicio de los requisitos particulares de percepción por mayor rendimiento, capacitación, actividades especiales u otros que establezca cada Secretaría de este Ministerio para sus agentes y dependientes a cargo.

Que se estima pertinente distribuir el siete por ciento (7%) del importe que conforma el aludido Fondo, de acuerdo con la siguiente proporción: 1) Con destino a las dependencias de la Administración Tributaria Provincial Directa, un seis coma trescientos cincuenta y uno por ciento (6,351%), que se distribuirá de la siguiente manera: a) cuatro coma ochocientos treinta y cuatro por ciento (4,834%) con destino al personal permanente y contratado dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos (SIP), de la Dirección General de Rentas (DGR) y de la Fiscalía Tributaria Adjunta (FTA); b) uno coma quinientos diecisiete por ciento (1,517%) con destino al personal permanente y contratado dependiente la Dirección General de Catastro y 2) Con destino a las dependencias de la Administración Tributaria Provincial Indirecta, el cero coma seiscientos cuarenta y nueve por ciento (0,649%), que comprende al personal permanente y contratado que dependa en forma directa del Sr. Ministro de Finanzas, de la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social, de la Secretaría de Administración Financiera y de la Secretaría de Innovación y Modernización.

Que en virtud de poseer regímenes particulares de incentivo, corresponde excluir de la percepción del Fondo para Incentivo del Personal (FIP) a los agentes permanentes y contratados dependientes del Registro General de la Provincia y de la Dirección de Policía Fiscal y a todo agente permanente y contratado que se encuentre incluido en otros regímenes de estímulo específicos o que siendo dependiente del Ministerio de Finanzas, preste servicios en reparticiones ajenas al mismo.

Que corresponde también excluir al personal bancario oportunamente transferido a la órbita del Ministerio de Finanzas y al personal contratado y permanente que dependiendo de otras jurisdicciones, preste servicios transitoriamente en esta Cartera de Estado.

Que finalmente corresponde excluir del régimen de participación en el FIP al Ministro de Finanzas, al Secretario de Ingresos Públicos, al Secretario Legal y Técnica y de Previsión Social, al Secretario de Administración Financiera, al Secretario de Innovación y Modernización y al titular de toda Secretaría que en el futuro dependa de este Ministerio, haciéndose extensiva dicha exclusión a aquellos funcionarios que ostenten u ostentaren el rango de subsecretario o su equivalente.

Que resulta pertinente facultar a los titulares de las Secretarías dependientes de este Ministerio, a dictar en forma individual o conjunta, las disposiciones que resulten necesarias para reglar los requisitos particulares de percepción para sus dependientes, en el marco establecido en la presente Resolución y a delegar en los Directores y/o Responsables de las Áreas involucradas la facultad de asignación de actividades o cumplimiento de requisitos específicos, dentro del límite establecido en el Anexo I a la presente Resolución.

Que corresponde disponer que las actividades y/o requisitos que se establezcan para los agentes voluntariamente adheridos al Fondo para Incentivo del Personal (FIP), podrán realizarse fuera del horario habitual de trabajo, sin que ello genere derecho a la percepción de horas extras ni francos compensatorios.

Que en forma transitoria y hasta tanto se reglamenten y tornen operativos los requisitos especiales de percepción del FIP que establezcan las Secretarías dependientes de este Ministerio dentro del marco establecido en la presente, resulta pertinente en la instancia aplicar los requisitos dis-

puestos para la percepción del aludido fondo reglado por la Resolución Ministerial N° 40/2009, sus modificatorias y complementarias.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 66/2018.

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1° ESTABLECER que el Fondo para Incentivo del Personal (FIP) constituido por el siete por ciento (7%) de los montos que le sean liquidados a "SERVICIOS Y CONSULTORIA S.A. Y CIA. DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A. - UNIÓN TRANSITORIA" (CUIT: 30-71590293-8), en concepto de Comisión Base y Premio por Resultados definidos en el "Anexo F" del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 1429/2017, se distribuirá mensualmente en el ámbito del Ministerio de Finanzas con el alcance atribuido por Decreto N° 2075/2017, por la presente Resolución, en función de lo dispuesto en el Artículo siguiente y en los términos establecidos en el Anexo I que, con una (1) foja útil forma parte de este dispositivo legal.

Artículo 2° DISTRIBUIR el porcentaje del FIP referido en el Artículo 1° de la presente Resolución de la siguiente forma: 1) Con destino a las dependencias de la Administración Tributaria Provincial Directa, un seis coma trescientos cincuenta y uno por ciento (6,351%), que se distribuirá de la siguiente manera: a) cuatro coma ochocientos treinta y cuatro por ciento (4,834%) con destino al personal permanente y contratado dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos (SIP), de la Dirección General de Rentas (DGR) y de la Fiscalía Tributaria Adjunta (FTA); b) uno coma quinientos diecisiete por ciento (1,517%) con destino al personal permanente y contratado dependiente la Dirección General de Catastro y 2) Con destino a las dependencias de la Administración Tributaria Provincial Indirecta, el cero coma seiscientos cuarenta y nueve por ciento (0,649%) , que comprende al personal permanente y contratado que dependa en forma directa del Sr. Ministro de Finanzas, de la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social, de la Secretaría de Administración Financiera y de la Secretaría de Innovación y Modernización.

Artículo 3° ESTABLECER que el monto, que en concepto de Fondo para Incentivo del Personal (FIP), perciban los agentes que no manifiesten su voluntad de exclusión, tendrá el carácter de gratificación específica, variable, no permanente y ligada a la vigencia y condiciones del contrato entre la Provincia y la referida U.T.

Artículo 4° EXCLUIR del régimen de participación en el FIP: 1) a los

agentes permanentes y contratados dependientes del Registro General de la Provincia y de la Dirección de Policía Fiscal y a todo agente permanente y contratado que se encuentre incluido en otros regímenes de estímulo específicos, o que siendo dependiente del Ministerio de Finanzas, preste servicios en reparticiones ajenas al mismo; 2) al personal bancario oportunamente transferido a la órbita del Ministerio de Finanzas y al personal sea permanente o contratado que dependiendo de otras jurisdicciones, preste servicios transitoriamente en esta Cartera de Estado

Artículo 5° EXCLUIR del régimen de participación en el FIP al Ministro de Finanzas, Secretario de Ingresos Públicos, al Secretario Legal y Técnica y de Previsión Social, al Secretario de Administración Financiera y al titular de toda Secretaría que en el futuro dependa de este Ministerio, haciéndose extensiva dicha exclusión a aquellos funcionarios que ostenten u ostentaren el rango de subsecretario o su equivalente.

Artículo 6° FACULTAR a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría de Administración Financiera, a la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social y a la Secretaría de Innovación y Modernización, a dictar las disposiciones que resulten necesarias para establecer los requisitos de percepción del FIP dentro del marco previsto en la presente Resolución y a delegar en los Directores y/o Responsables de las Áreas involucradas la facultad de asignación de actividades o cumplimiento de requisitos específicos para el cobro del referido incentivo, dentro de las pautas establecidas en el Anexo I adjunto a la presente Resolución.

Artículo 7° ESTABLECER que las actividades y/o requisitos que se dispongan para los agentes voluntariamente adheridos al FIP, podrán realizarse fuera del horario habitual de trabajo sin que ello genere derecho a la percepción de horas extras ni francos compensatorios.

Artículo 8° DISPONER que hasta tanto los Organismos mencionados en el Artículo 6° de la presente Resolución adopten las previsiones allí indicadas, resultarán de aplicación transitoria las resoluciones dictadas a tal efecto por la Secretaría de Ingresos Públicos y la Secretaría de Administración Financiera en el marco de la Resolución Ministerial N° 40/2009, sus modificatorias y complementarias, siendo extensivas para el personal dependiente de la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social y la Secretaría de Innovación y Modernización, las previsiones dictadas por la citada Secretaría de Administración Financiera

Artículo 9° PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

anexo: <https://goo.gl/z25tEv>

Resolución N° 462

Córdoba, 29 de diciembre de 2017

VISTO: El expediente N° 0025-067899/2017 en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial"

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los créditos de diversas estructuras presupuestarias con motivo del cierre de

ejercicio.

Que la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, informa el monto registrado de diversos recursos lo que al compararlo con los ingresos presupuestados, se observa un mayor nivel de recaudación, resultando necesario entonces, otorgar expresión presupuestaria a dicha variación. Que a tal fin, es menester modificar el Cálculo de Ingresos y Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial en vigencia – aprobado por la Ley N° 10.410–, en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL (\$ 76.007.000.00), con el consecuente incremento de los recursos afectados.

Que en virtud de ello se modifican las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del referido Presupuesto General.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la adecuación presupuestaria propuesta, encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado por el Decreto N° 150/2004.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 869/2017,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial en vigencia, en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL

(\$ 76.007.000,00), y modificar las asignaciones de Recursos Financieros de conformidad con el detalle analítico incluido en las Planillas, que como Anexos I y II con una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° MODIFICAR el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que como Anexo III, con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en la Planilla que como Anexo IV, con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

anexo: <https://goo.gl/BWvXbr>

Resolución N° 77

Córdoba, 12 de marzo de 2018

VISTO: El expediente N° 0378-137973/2017, en el que se procura la afectación de un inmueble ubicado en el Departamento Sobremonte a la órbita del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, con destino a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

Y CONSIDERANDO: Que el inmueble de que se trata se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia a nombre de la Provincia de Córdoba, en la Matrícula N° 1.305.124 Sobremonte (32).

Que a fs. 13 obra Informe N° 252/17 de la Dirección de Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación, del que surge que el inmueble de que se trata proviene de la fracción inscripta en la Matrícula N° 696.853 (32) con una superficie de 981 Has. 4.368 m2, la que se subdividió por expediente N° 0033-46057/2009 dando origen a cinco lotes y dos polígonos para calle, dicha subdivisión se asentó en Planilla B, en la que se observa que el lote 0062-3112, se inscribió en la Matrícula 1.285.664, una superficie de 564 Has. 7.068 m2, este se subdividió posteriormente por expediente N° 0033-53532/2010 dando origen al inmueble objeto de la presente afectación.

Que a fs.14 obra Visto Bueno de la señora Secretaria General de la Gobernación, respectivamente.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario 525/95, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 11-079/18 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 079/2018,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE :**

Artículo 1° AFECTAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con destino a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático el inmueble ubicado en el lugar denominado El Pantano, Pedanía San Francisco, Departamento Sobremonte, con una superficie de 547 Has. 6.127 m2, cuenta N° 320428170398 inscripto a nombre de la Provincia de Córdoba en la Matrícula N° 1.305.124 Sobremonte (32).

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2148

Córdoba, 5 de Marzo de 2018.-

VISTO: Lo establecido en los Artículos 17 y 21 del Código Tributario vigen-

te, Ley N° 6006 – T. O. 2015 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario, oportuno y conveniente optimizar la gestión de la Dirección General de Rentas, mediante el uso adecuado y racional de sus recursos, a fin de profundizar la aplicación de sistemas de trabajo orientados a la mejora continua.

QUE es preciso asignar al Personal que actualmente presta servicios

en la Dirección General de Rentas que se detalla en la presente Resolución, las funciones que se establecen para cada Agente.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 17 y 21 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2015 y modificatorias,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR a la Cra. Lucrecia Beatriz Micheletti –

D.N.I. N° 13.964.033 y a la Cra. Diana de los Dolores Pereyra - D.N.I. N° 12.875.205, la función de Juez Administrativo para el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos c), d) y e) del Artículo 17 del Código Tributario vigente – Ley N° 6006 – T.O. 2015 y modificatorias o norma que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución General N° 9

Córdoba, 19 de Febrero de 2018

VISTO el Expediente N° 0416-022123/98 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS para el año 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge del nuevo informe técnico de la Subdirección de Administración y RRHH agregado a fojas 466, se propicia la rectificación del Artículo 1°, Punto I inciso a) de la Resolución General N° 02/2018 por cuanto debido a un error involuntario no se actualizó el importe correspondiente al Subrubro: Uso Doméstico y Municipal – Código de Facturación: Familiar.

Que a tales efectos la Subdirección de Administración y RRHH propicia que donde dice: "Por cada inmueble afectado o destinado al uso familiar exclusivo se abonará la suma de \$ 1.291,61;" debe decir "...\$ 1.590."

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867

(APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 13/2018 obrante a fojas 467 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
R E S U E L V E**

Artículo Primero: RECTIFICAR el Artículo Primero, Punto I. Uso Doméstico y Municipal, inciso a), de la Resolución General N° 02/2018 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Por cada inmueble afectado o destinado a uso familiar exclusivo, se abonará la suma de \$ 1.590."

Artículo Segundo: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Área de Recaudaciones para su conocimiento. Archívese.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE / ING. CESAR DARIO SUAYA – VOCAL/ ING. HORACIO SEBASTIAN JULIAN HERRERO – VOCAL / ING. GONZALO EDUARDO PLENCOVICH - VOCAL / ING. PABLO JAVIER WIERZBICKI PEDROTTI – VOCAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
**DIRECCION GENERAL INSPECCION DE
PERSONAS JURIDICAS**

Resolución N° 3 - Letra:A

Córdoba, 27 de Febrero de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-134233/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VASCONGADAS – ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República

Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc.b) y, d),168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VASCONGADAS – ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VASCONGADAS – ASOCIACION CIVIL"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. NOT. VERONICA GABRIELA SANZ, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 2 - Letra:A

Córdoba, 27 de Febrero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0007-138133/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL SAN FRANCISCO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc.b) y, d),168, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL SAN FRANCISCO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CENTRO VECINAL SAN FRANCISCO"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. NOT. VERONICA GABRIELA SANZ, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 4 - Letra:A

Córdoba, 27 de Febrero de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-136800/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "COMUNIDAD CORDOBESA DE AIRSOFT ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc.b) y, d),168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "COMUNIDAD

CORDOBESA DE AIRSOFT ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "COMUNIDAD CORDOBESA DE AIRSOFT ASOCIACION CIVIL"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. NOT. VERONICA GABRIELA SANZ, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 6 - Letra:A

Córdoba, 27 de Febrero de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-131993/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc.b) y d),168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "UN ESTILO

DE VIDA SALUDABLE ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE ASOCIACION CIVIL"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. NOT. VERONICA GABRIELA SANZ, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 7 - Letra:A

Córdoba, 27 de Febrero de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-135004/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO BRIGADIER SAN MARTIN" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc.b) y d),168, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CENTRO VE-

CINAL DE BARRIO BRIGADIER SAN MARTIN" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO BRIGADIER SAN MARTIN"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. NOT. VERONICA GABRIELA SANZ, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 8 - Letra:A

Córdoba, 27 de Febrero de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-126041/2016, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL ANALITICA 427" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociacio-

nes Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc.b) y d),168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION

CIVIL ANALITICA 427", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL ANALITICA 427".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la

inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. NOT. VERONICA GABRIELA SANZ, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 5 - Letra:A

Córdoba, 27 de Febrero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0007-128162/2016, mediante el cual la entidad civil denominada "DESAFIANDO GIGANTES ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc.b) y, d),168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "DESAFIANDO GIGANTES ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "DESAFIANDO GIGANTES ASOCIACION CIVIL"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. NOT. VERONICA GABRIELA SANZ, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 9 - Letra:A

Córdoba, 27 de Febrero de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-136856/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "GIGANTES DE PILAR ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc.b) y, d),168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "GIGANTES DE PILAR ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada

"GIGANTES DE PILAR ASOCIACION CIVIL"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. NOT. VERONICA GABRIELA SANZ, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En la edición N° 41 de Boletín Oficial del día 28/02/2018 se publicó la resolución N° 4 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por un error involuntario se alteró el orden del Anexo. Siendo el Anexo correcto el siguiente: [Anexo: https://goo.gl/LbSV1G](https://goo.gl/LbSV1G)

Resolución N° 10 - Letra:A

Córdoba, 27 de Febrero de 2018

VISTO: El Expediente N° 0650-001876/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE SORDOS DE SAN FRANCISCO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea Extraordinaria con fecha 27 de Mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales estatutarios y legales con relación a la Asamblea Extraordinaria con fecha 27 de Mayo de 2017 de la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE SORDOS DE SAN FRANCISCO", CUIT N° 33-71152727-9 con domicilio social en la Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la reforma de los Artículos N° 13, 14, 21, 22, 23, 24 del estatuto, en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc.b) y d),

168, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8.652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por RESOLUCION 301 A/10 de fecha 29 de Junio de 2010.

Artículo 2°: APROBAR la Reforma de los Artículos N° 13, 14, 21, 22, 23, 24 del Estatuto social, de la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE SORDOS DE SAN FRANCISCO", CUIT N° 33-71152727-9 con domicilio social en la Provincia de Córdoba, sancionada en Asamblea Extraordinaria con fecha 27 de Mayo de 2017, en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. NOT. VERONICA GABRIELA SANZ, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y
OBRAS VIALES****Resolución N° 330**

Córdoba, 24 de octubre de 2017

Expediente N° 0047-001977/2013/R31.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 424/2017, la aprobación del Acta Acuerdo de la Primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Variación de Costos correspondientes a los meses de marzo, junio y noviembre de 2014, julio y octubre de 2015 y enero, abril, junio y diciembre de 2016 por TRABAJOS MODIFICATORIOS faltantes de ejecutar en la obra: "Estudio de Suelos, Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las instalaciones de cada Establecimiento en particular, con Ajuste de Proyectos Ejecutivos de Arquitectura y Ejecución de las Construcciones o Ampliaciones según corresponda con Sistema Constructivo Prefabricado de Hormigón Armado en los Establecimientos que a continuación se detallan: "IPEM N° 221 "SAN CARLOS" – ALBERGUE, Calle Juan D. Perón esquina Ruta Provincial N° 27 – Jovita – Departamento General Roca - CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO; IPEM N° 170 "PADRE JOSÉ GABRIEL BROCHERO" Ruta Provincial N° 15 – Salsacate – Departamento Pocho - CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EDIFICIO; ESCUELA "ELOY GOMEZ" ANEXO, Calle Sarmiento (entre Avenida Los Reartes y Calle San Juan) – Villa Ciudad Parque – Departamento Calamuchita - CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO y ESCUELA DE ARTES APLICADAS "LINO E. SPILIMBERGO" Avenida Pablo Richieri N° 2200 – Ciudad de Las Artes – Barrio Rogelio Martínez – Departamento Capital - AMPLIACIÓN DE AULAS" suscripta el día 2 de agosto de 2017, entre el Director de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la Secretaría de Arquitectura y la Apoderada de la empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., contratista

de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio Obras y Servicios Públicos y lo establecido por el artículo 30 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Decreto N° 357 de fecha 16 de abril de 2014, se adjudicó la obra principal a la empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., mientras que los trabajos modificatorios fueron adjudicados por Decreto N° 1715 de fecha 5 de diciembre de 2016, suscribiéndose la correspondiente Addenda de Contrato con fecha 2 de mayo de 2017.

Que luce incorporada documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura informa que se han producido variaciones en el precio de los trabajos modificatorios de la obra principal del 10,69%, 13,17%, 7,94%, 13,44%, 7,38%, 8,10%, 7,33%, 14,31% y 10,12%, correspondientes a los meses de marzo, junio y noviembre de 2014, julio y octubre de 2015 y enero, abril, junio y diciembre de 2016, respectivamente, que implica un monto total a imputar de \$ 1.325.677,43, importe resultante de aplicar al monto contractual base de los ítems a reajuste faltantes de ejecutar, deducido el 10% de utilidad invariable, los incrementos citados, ascendiendo el nuevo precio de obra al mes de diciembre de 2016 a la suma de \$ 2.463.221,01.

Que asimismo, conforme los cálculos realizados por la mencionada Sección, se ha incluido en el nuevo presupuesto de la obra, la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos para la ejecución de la obra pública provincial, atento la vigencia de la Ley N°10.411.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto N° 1231/2010, modificatorio del Decreto N° 1133/2010.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2017/000739 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo

gestionado implica.

Que se advierte que el monto del contrato de la obra de referencia fue readecuado por Resolución Ministerial N° 128/2017, mediante la cual se aprobaron las readecuaciones de los montos de los contratos de obras públicas abarcados por la exención del impuesto a los Ingresos Brutos incorporada por la Ley N° 10.411, en el artículo 217 – inciso 32 del Código Tributario Provincial N° 6006 – T.O. por Decreto N° 400/2015 y Reglamentado por Decreto N° 1205/2015.

Que la Subsecretaría de Administración incorpora en estas actuaciones Planilla Resumen de Cálculo, en la que se expresa que en relación a la aplicación de la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en la Ley N° 10.411, obran en autos los cálculos pertinentes que fueron revisados en un todo de acuerdo a la fórmula aritmética prevista en el Decreto N° 259/2017, habiéndose aplicado la alícuota correspondiente.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado régimen legal, la Secretaría de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de la Primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Variación de Costos correspondiente a los meses de marzo, junio y noviembre de 2014, julio y octubre de 2015 y enero, abril, junio y diciembre de 2016, que incluyen la exención del pago del impuesto a los Ingresos Brutos (inciso 32 del artículo 215 del Código Tributario Provincial).

Que obra Dictamen N° 407/2017 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por Decreto N° 1133/2010 y su similar N° 1231/2010 atento a que, de los informes técnicos y constancias de autos, se ha verificado la existencia de incrementos promedios en los costos de la contratación que resultan mayor al siete por ciento (7%) en relación a los correspondientes al precio básico del contrato principal producidos antes del inicio de los trabajos y la obra se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley N° 10.411 y enmarcada en las disposiciones del artículo 4 – incisos a) y b) y 6 del Decreto N° 259/2017 y en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba N° 6006 – T.O. por Decreto N° 400/2015 y Reglamentado por Decreto N° 1205/2015.

Que por lo expresado, la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio considera que puede emitirse el acto administrativo por el cual se apruebe el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos conforme se propicia, autorice la inversión correspondiente por un importe de \$ 1.325.677,43 y apruebe la readecuación del monto del contrato de los trabajos modificatorios, que incluye la exención incorporada por Ley 10.411 en el artículo 215 y sus modificatorias, en la suma de \$ 2.463.221,01, conforme planilla obrante en autos y en un todo de acuerdo a las facultades acordadas por Decreto N° 1249/2016.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 407/2017,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES RESUELVE:

Artículo 1°.-APRUEBANSE el Acta Acuerdo de la Primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Variación de Costos co-

rrespondientes a los meses de marzo, junio y noviembre de 2014, julio y octubre de 2015 y enero, abril, junio y diciembre de 2016 por TRABAJOS MODIFICATORIOS faltantes de ejecutar en la obra: “Estudio de Suelos, Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las instalaciones de cada Establecimiento en particular, con Ajuste de Proyectos Ejecutivos de Arquitectura y Ejecución de las Construcciones o Ampliaciones según corresponda con Sistema Constructivo Prefabricado de Hormigón Armado en los Establecimientos que a continuación se detallan: “IPEM N° 221 “SAN CARLOS” – ALBERGUE, Calle Juan D. Perón esquina Ruta Provincial N° 27 – Jovita – Departamento General Roca - CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO; IPEM N° 170 “PADRE JOSÉ GABRIEL BROCHERO” Ruta Provincial N° 15 – Salsacate – Departamento Pocho - CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EDIFICIO; ESCUELA “ELOY GOMEZ” ANEXO, Calle Sarmiento (entre Avenida Los Reartes y Calle San Juan) – Villa Ciudad Parque – Departamento Calamuchita - CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO y ESCUELA DE ARTES APLICADAS “LINO E. SPILIMBERGO” Avenida Pablo Richieri N° 2200 – Ciudad de Las Artes – Barrio Rogelio Martínez – Departamento Capital - AMPLIACIÓN DE AULAS”, suscripta el día 2 de agosto de 2017 por la suma total de Pesos Un Millón Trescientos Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Siete con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 1.325.677,43), entre el Director de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la Secretaría de Arquitectura, Ingeniero José Antonio MAIOCCO, por una parte y la Apoderada de la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., señora Marysol Elena VÉLEZ HERNANDEZ, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de trece (13) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.-IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Millón Trescientos Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Siete con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 1.325.677,43), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/000739, con cargo a Jurisdicción 1.35, Programa 378-000, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.-APRUEBASE la readecuación del nuevo monto del contrato para la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero, que contempla la exención del impuesto a los Ingresos Brutos, incorporada por Ley N° 10.411 en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6006 – T.O. por Decreto N° 400/2015 y Reglamentado por Decreto N° 1205/2015, en la suma de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Veintiuno con Un Centavo (\$ 2.463.221,01), conforme lo detallado en la Planilla que como Anexo II compuesto de una (1) fojas, se acompaña y forma parte integrante el presente instrumento legal.

Artículo 4°.-FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 5°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese. FDO: CR. JOSE M. GARCIA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

anexo: <https://goo.gl/j2gmUo>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 202**

Córdoba, 13 de marzo de 2018

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 9835 de Creación del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP);

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Educación, en su carácter de autoridad de aplicación del mencionado Fondo, revisar anualmente los índices de distribución correspondiente a cada Municipio o comuna, atendiendo a las variaciones que se produjeran respecto a la cantidad de centros educativos a atender y niveles y características edilicias de los mismos, conforme con lo previsto en el art. 4° y 7° de la citada Ley, y el art. 4° (segundo párrafo) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 2041/11.

Que con motivo de la incorporación de edificios escolares a ser atendidos por el citado Fondo, así como de Municipios y Comunas adherentes, resulta necesario adecuar los índices de distribución correspondientes

para el presente año.

Por ello, normativa citada y en ejercicio de atribuciones conferidas;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.-FIJAR los índices de distribución, correspondiente a cada Municipio y comuna adherente al Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) para el año 2018, de conformidad al Anexo I, el que compuesto de nueve (9) fojas útiles forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.-DISPONER la adecuación de la cláusula segunda de los respectivos Convenios de Adhesión suscriptos por las Municipalidades y Comunas, conforme a los índices de distribución fijados por el artículo anterior

Art. 3°.-PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Ministerio de Finanzas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

anexo: <https://goo.gl/jhTChC>

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL****RECTIFICACIÓN:**

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN INICIAL - Ley 10237/14 - Dcto.930/15 - Resoluciones N° 163/2017 AÑO 2017

A fs 151 del FU 02 obra copia de la publicación en el Boletín Oficial del Listado de Orden de Méritos, en el espacio correspondiente a la docente MENARD, María Alejandra:

Donde dice "DIRECTORA DE TERCERA CATEGORÍA"

Debe decir: "DIRECTORA DE PRIMERA CATEGORÍA" "13255"

EE0730126	301975	PRIMERA	EDITH VERA	AV. JOSE PERAZZOLO Y SAN LUIS	VILLA MARIA	General Martín	San	13255	MENARD, María Alejandra	14.839.727	APROBADA
-----------	--------	---------	------------	-------------------------------	-------------	----------------	-----	-------	-------------------------	------------	----------

3 días - N° 142543 - s/c - 15/03/2018 - BOE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AUTO REGLAMENTARIO NUMERO: CINCO.- BELL VILLE, quince (15) de febrero de 2018. Y VISTOS: Estos autos caratulados: SINDICOS CONCURSALES (ART. 253 LEY 24.522) - PERIODO 2018-2021 ANEXO SIN PRINCIPIAL, Expte.N° 6957951, iniciado el 07/02/2018, se reúnen los Señores Vocales de ésta Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo, Familia y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de BELL VILLE, de la Tercera Circunscripción Judicial, Dres. José María GONELLA, Damián Esteban ABAD y Teresita CARMONA NADAL, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la Secretaria autorizante, Dra. Patricia

Teresa Eusebio de Guzmán, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia (en adelante TSJ.) en el Acuerdo Reglamentario n° 958 (en adelante A.R.), Serie "A" del 9/12/2008. **VISTO:** a)- Que, en el citado Acuerdo, el Máximo Tribunal fija pautas uniformes de regulación de los aspectos esenciales para la confección de los listados de categorías de sindicaturas concursales para toda la Provincia, en el marco de las previsiones establecidas por la ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 (en adelante LCQ.) y, de tal modo, aprueba el REGLAMENTO ÚNICO para la conformación de LISTAS DE SINDICOS CONCURSALES. b)- Que, ésta Ca.C.C., por Auto Reglamentario n° 80 del 25/09/2013 (fs. 22/24), siguiendo los lineamientos del A.R. 958 precitado, efectuó la convocatoria para conformar la

Lista de Síndicos, Categoría "B" para ser utilizadas en los Juzgados con competencia Concursal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Bell Ville, período 2013-2017.

c)- Que, conforme acta de audiencia del 10/04/2014 (fs. 20 de los autos "SINDICOS CONCURSALES -art. 253 LCQ- PERIODO 2013-2017), Expte. 1510393, tuvo lugar el sorteo de Síndicos Titulares y Suplentes, determinando el Juzgado en los que debían actuar en tal calidad; por lo que se produjo a la fecha, el vencimiento del período señalado (2013-2017). Cabe agregar, que según Auto Reglamentario N° 31, del 4/04/2011 (fs. 16/19 de los autos citados), dictado por ésta Cámara, y respectiva acta de audiencia del 10/04/2014 (fs. 20) , son tres (3) los Juzgados con Competencia Concursal (1ª., 2ª. y 3ª. Nominación).

d)- Por lo explicitado, surge la necesidad de que la Cámara de Apelaciones efectúe la convocatoria a los postulantes a los fines de conformar las listas (art. 1 A.R.), para los sorteos a realizarse en los Juzgados referidos, para el PERÍODO 2018-2021.

Y CONSIDERANDO: 1) Conformación de Listas -categoría-. Que atento la facultad otorgada por el art. 253, inc. 3º, LCQ., las listas respectivas se formarán solamente por contadores en forma individual -Clase B- ya que la competencia territorial de los juzgados de esta Sede abarca una población que no supera los doscientos mil (200.000) habitantes; y contendrán un número de doce (12) Síndicos (individuales) titulares y siete Síndicos (7) (individuales) suplentes para procesos de CONCURSOS PREVENTIVOS y QUIEBRAS, con distintos listados para cada uno de los Juzgados Concursales (1ª., 2ª. y 3ª. Nominación de la Sede).

2)- Que, a los fines del Orden de Mérito a que alude el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos ó estudios, por actos que se hubieren cometidos e informadas al Registro Provincial Único de Sanciones y Licencias de Síndicos Concursales (Reglamento aprobado por Resolución interna N° 46, del 12/11/2010, Área de Servicios Judiciales del T.S.J.). Plazo de inscripción (art. 1 A.R.). Corresponde a ésta Cámara la determinación de la fecha hasta la cual los postulantes que aspiran a integrar las listas de síndicos podrán presentar sus solicitudes de inscripción en la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (Capital) (en adelante C.P.C.E.) (art. 2 A.R.), que se determina a partir del cinco (5) de marzo y hasta el tres (03) de abril del corriente año dos mil dieciocho (2018).

3)- Comunicar a los Juzgados Concursales de la Sede de la convocatoria dispuesta para el período 2018-2021, y hacerle saber que, hasta tanto éste Tribunal de Alzada confeccione los Listados de Síndicos Titulares y Suplentes para dicho período, los que se comunicarán de manera expresa, para los sorteos se continuarán utilizando los listados hoy vigentes para el período 2013-2017.

4)- Que por lo expuesto, Acuerdo Reglamentario T.S.J., normas citadas, el Tribunal

RESUELVE:

Art. 1º)- CONVOCAR a inscripción a los postulantes para integrar las Listas de Síndicos, las que se formarán solamente con contadores en forma individual, comprendidos en la CATEGORÍA "B" del art. 253 inc. 2) de la

L.C.Q., para ser utilizadas en los Juzgados con competencia Concursal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de BELL VILLE, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Reglamento Único aprobado por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo Reglamentario nro. 958 de fecha 9 de Diciembre de 2008.

Art. 2º)- Según el Acuerdo Reglamentario N° 33, dictado por éste Tribunal el 26/03/2009, los interesados, para inscribirse deberán presentar la respectiva solicitud, publicada en la página WEB del Poder Judicial de Córdoba, con todos los datos requeridos en los formularios -CATEGORÍA "B"- (incluyendo informe expedido por el Registro Provincial Único de Sanciones y Licencias de Síndicos Concursales), con tres (3) copias en soporte papel y uno en soporte magnético (CD), junto con la documentación correspondiente y el comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 9577, art. 96, punto 2.4.); ordenados en una carpeta con tapa transparente, tamaño oficio, encabezando la presentación con la respectiva solicitud. Una copia se le devolverá al interesado con cargo de recepción, y otra al Colegio Profesional de Ciencias Económicas con asiento en la Ciudad de Córdoba al momento de ser presentadas las solicitudes ante la Cámara dentro de los términos dispuestos por el Reglamento Único.

Art. 3º)- Las solicitudes de que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba -Capital- dentro del horario que éste determine, a partir del cinco (05) de marzo y hasta el tres (03) de abril del corriente año dos mil dieciocho (2018).

Art. 4º)- La Lista, una para Concursos Preventivos y otra para Quiebras, y distintas para cada Juzgado, quedará integrada solamente por la Categoría "B": y se formará siempre que se contare con postulantes suficientes, con doce (12) contadores públicos (individuales) titulares y siete (7) contadores públicos (individuales) suplentes;

Art. 5º)- Establecer, que a los fines del Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos, por actos que se hubieren cometidos e informadas al Registro respectivo.

Art. 6º)- PUBLICAR la presente convocatoria, mediante edictos por el término de cinco (5) días, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, previa autorización otorgada por el T.S.J.; publicar en el diario "Comercio y Justicia," oficiándose a tal fin; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y, además, facúltase al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Delegación Local, para que remita gacetillas de prensa a los periódicos locales.

Art. 7º)- Comuníquese, mediante oficio y copia autenticada de la presente, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y a la delegación local de dicha entidad, el lugar, día y hora en que se realizarán los sorteos para conformar las Listas de cada Juzgado; a la Dirección de Servicios Judiciales del T.S.J. -Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales-; y a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos.

Art. 8º)- Líbrese oficio a los Juzgados Concursales de la Sede (1ª., 2ª. y 3ª. Nominación) a los efectos dispuestos en el punto 3) de los "considerandos"

Art. 9º)- Protocolícese, hágase saber y dése copia.

5 días - N° 141912 - s/c - 14/03/2018 - BOE